



**ACUERDO EN MATERIA FITOSANITARIA ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACION DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República del Perú y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO:

El deseo de ampliar el desarrollo y cooperación entre las Partes en el campo de la agricultura;

El interés de las Partes de proteger sus territorios de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos;

El incremento de la cooperación en los servicios fitosanitarios de ambos países, que facilite el comercio y el intercambio de los vegetales, sus productos y subproductos, sin que representen un riesgo para la agricultura de las Partes involucradas, la salud humana y el medio ambiente;

Que ambas partes son integrantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptada en la ciudad de Roma, el 6 de diciembre de 1951;

Las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Lima, el 16 de julio de 1974;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El Objeto del presente Acuerdo es prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades en el territorio de las Partes, por el ingreso de vegetales, sus productos y subproductos sujetos a regulaciones cuarentenarias.

ARTICULO II

Las Partes promoverán , desarrollarán e instrumentarán la cooperación en materia de cuarentena vegetal y de protección de plantas.

ARTICULO III

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información técnica y de la legislación de cada una de las Partes, en materia de sanidad vegetal;
- b) intercambio de personal especializado con la finalidad de conocer en origen los procesos de producción vegetal y certificación fitosanitaria;
- c) intercambio de información técnica acerca de los sistemas de producción y ciclos de cultivo de productos vegetales involucrados, así como de las prácticas fitosanitarias a los que éstos se sometan ; y
- d) intercambio de información relativa a las intercepciones y dispersiones de plagas y enfermedades de interés cuarentenario en el territorio de ambas Partes;

ARTICULO IV

La ejecución de las actividades derivadas de este Acuerdo, estarán a cargo de la Jefatura Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República del Perú y de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO V

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo III, las partes realizarán las siguientes actividades :

- a) promover la participación de instituciones y asociaciones en las acciones de cooperación objeto de este Acuerdo;
- b) otorgar las facilidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- c) verificar que la producción agrícola de exportación se sujete a un estricto seguimiento fitosanitario;
- d) participar y promover activamente los intercambios de cooperación técnica y las actividades materia de este Acuerdo, y
- e) otorgar todas la facilidades necesarias para que los técnicos de ambas Partes puedan realizar visitas a las instalaciones relacionadas con las actividades objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada parte adoptará todas las medidas necesarias para prevenir el ingreso al territorio de la Otra de las plagas y enfermedades cuarentenarias o de alto riesgo fitosanitario o de las que se establezcan en Acuerdos complementarios para productos agrícolas específicos. Tal información podrá ampliarse o modificarse por acuerdo mutuo entre las partes.

ARTICULO VII

Los lotes embarcados de vegetales, sus productos y subproductos, se acompañarán de un Certificado fitosanitario Internacional (CFI), expedido por la autoridad fitosanitaria exportadora, el cual contendrá la información regularmente vertida en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y en los requisitos fitosanitarios establecidos por la Parte importadora.

ARTICULO VIII

El Certificado Fitosanitario no excluirá el derecho del país importador de inspeccionar los lotes de los vegetales, sus productos y subproductos y tomar las medidas de cuarentena correspondientes.

ARTICULO IX

Las partes especificarán los puertos de entrada para la importación de vegetales, sus productos y subproductos. En este sentido, los productos no podrán introducirse por un puerto distinto a los señalados.

ARTICULO X

Las autoridades competentes de cada una de la Partes, elaborarán de manera coordinada, un informe anual sobre el desarrollo y los resultados del presente Acuerdo.

Asimismo, las competentes informarán a la Comisión peruano - mexicana de Cooperación Técnica establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica vigente entre ambos países, acerca de los avances obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

La internación al territorio de las Partes de los vegetales, sus productos y subproductos, se llevará a cabo de conformidad con las leyes nacionales aplicables de cada Parte, respetando los requerimientos fitosanitarios correspondientes.

ARTICULO XII

Las partes establecerán sistemas de armonización y equivalencia de procedimientos de inspección y de cuarentena vegetal.

ARTICULO XIII

Las Partes, de común acuerdo y con el apoyo técnico necesario, indicarán las regiones específicas en sus respectivos territorios donde se llevarán a cabo las acciones de cooperación y los proyectos técnicos establecidos dentro del ámbito de este Acuerdo.

ARTICULO XIV

Las Partes promoverán las alternativas de capacitación y/o especialización de personal técnico fitosanitario en sus instituciones de enseñanza, investigación y servicio.

ARTICULO XV

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y el lugar establecidos de común acuerdo, a fin de evaluar las materias técnicas y científicas, así como los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO XVI

Los gastos derivados de las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y prioridades en la materia. Las Partes podrán solicitar la cooperación de las organizaciones de productores agrícolas involucrados con la importación y la exportación.

ARTICULO XVII

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida y podrá darse por terminado si alguna de las Partes lo notifica por escrito con seis meses de antelación.

ARTICULO XVIII

Cuando una de las partes desee modificar el Acuerdo, deberá solicitar a la Otra, mediante comunicación escrita, con tres meses de antelación.

En caso de que las modificaciones se fundamenten en cuestiones de orden técnico, estas deberán dar a conocer al solicitar la modificación de que se trate. Aceptadas las modificaciones, estas deberán ser formalizadas mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las mismas.

ARTICULO XIX

Las diferencias que puedan surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas de común acuerdo, a través de las Reuniones Técnicas binacionales.

ARTICULO XX

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, a los ventiseis días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y
ALIMENTACION DE LA
REPUBLICA DEL PERU



FRANCISCO TUDELA
VAN BREUGEL -DOUGLAS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU

POR LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA
Y DESARROLLO RURAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICO



FRANCISCO ABASTIDA
OCHOA
SECRETARIO



